ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
	CERTIFICACIÓN ORDEN O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CO-OPS-FT-22 V2

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Estatuto de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, adoptado mediante acuerdo No. 074 de 2024 de la Junta Directiva, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratistas y Convenios, celebrados con entidades públicas del Orden Nacional o Territorial las empresas promotoras de salud de los regímenes subsidiados y contributivo, las entidades adoptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos laborales y aseguradores de riesgo en salud

Esta certificación se expide a solicitud de la Secretaria Distrital de Salud al día (10) del mes de agosto 2026.

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Proyectó: Angélica Yurany García Mejía – Contratista Apoyo a La Gestión Angelica Garcia
Reviso y Aprobó: Karen Dahiana Fajardo Jiménez -Directora Operativa Dirección de contratación

BOGOTÁ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y demás normas concordantes, en especial las contenidas en los Artículos 2°, 6° y 209° de la Constitución Política, numeral 60 Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 ARTÍCULO 13 Ley 1150 de 2007. Decreto 139 de 1996, ARTÍCULO 3 Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 780 de 2016, Acuerdo No. 17 de 1997, Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo 01 del 15 de abril de 2016, Acuerdo 03 del 17 de mayo de 2016 y sus modificaciones Acuerdo 023 de 28 noviembre de 2016 y Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 proferido por el Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Acuerdos Nos. 13 y 17 de 1997 y11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Subredes Integradas de Servicios de Salud, se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, transformó los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud en Empresas Sociales del Estado. dentro del cual se estableció las funciones de la Junta Directiva, indicando en el ARTÍCULO 12 Numerales 10 *"Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos, mediante los cuales la Empresa Social del Estado, adquiera bienes y servicios, concordante con el Numeral 11 "Autorizar al Gerente de la Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior"*.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", la actividad contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que la Ley 1438 de 2011, en su Artículo 76 y la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de cada Empresa Social del Estado, deberán adoptar un Estatuto, fijando esta última los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual y el ARTÍCULO 16 definió como termino para adopción de estos lineamientos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución y dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el gerente o Director, deberá adecuar los Manuales de Contratación de la entidad al Estatuto Adoptado.

Que el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, *"Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 2 Fusión de Empresas Sociales del Estado, dispone "Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, D.C. como sigue:

(...) *Las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada* ***"Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."***

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada ***"Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada ***"Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."***

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado ***denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."***

Que mediante Acuerdo 20 del 18 de abril de 2018, fue expedido el Estatuto de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, el cual es la base para el funcionamiento de la Entidad.

Que mediante Acuerdo 135 de 2021, fue compilado el Estatuto de Contratación de la Subred, el cual sirvió de base para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Resolución 1440 de 2024 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de Contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los Estatutos ajustados, el gerente o Director, deberá adecuar los Manuales de Contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Que, atendiendo las nuevas disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, se hace necesario modificar el Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital de Bogotá, con el fin de actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación con las Políticas del Gobierno Nacional y Distrital

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación, tiene por objeto definir el sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., así como la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 2. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a los procesos de contratación que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en la etapa precontractual, contractual y pos contractual de bienes y servicios, sistema de compras, ventas y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y demás modalidades contractuales aplicables.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., son:

3.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo No 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

3.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las

personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de efecto y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y sus colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

3.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

3.15. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Las personas que suscriban contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., aceptaran las normas y principios del presente Estatuto, las contenidas en el manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la ESE considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.

3.16. PRINCIPIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos celebrados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

3.17. PRINCIPIO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de contratación arriba enunciados, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos, que caracterizan a los contratos conmutativos así mismo, se podrá acudir a las demás formas de interpretación que establezca la normatividad colombiana.

3.18. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., velará porque la escogencia de los contratistas se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

3.19 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., permitirá el acceso al proceso de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con la Entidad, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Son sujetos de la contratación:

4.1. LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.: Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente o sus delegados, todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continúa la prestación del servicio de salud.

4.2. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA O UNIONES TEMPORALES: Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, entre otras.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Son capaces para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. LÍMITE PARA CONTRATAR. Corresponde al Gerente o a sus delegados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., la suscripción de los contratos. Para la celebración de contratos que superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., el Gerente para la celebración del mismo, requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá delegar en materia contractual, la ordenación de gasto y demás actividades contractuales inherentes a las modalidades establecidas en el presente Estatuto en funcionarios del Nivel Directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla hasta 800 SMLMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad, donde disponga del uso de bienes inmuebles y equipos científicos de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos que suscriba el Gerente o sus delegados para la prestación de servicios de salud, con entidades del Sistema General de Seguridad Social o cualquier otro tipo de pagador, se regirán por el capítulo IX de este Estatuto.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., serán las establecidas en la Constitución y en la ley, en especial los artículos 122 y 126 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019 y las demás establecidas en el Estatuto General de la contratación, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la Imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

En tal sentido, se solicitará a los proponentes, que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto o en la Ley.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este Cederá el contrato previa autorización escrita de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él

7.1. EL CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

No obstante, lo anterior, se solicitará a los proponentes, que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en cualquiera de las causales de conflicto de intereses establecidas en el presente Estatuto o en la Ley.

ARTÍCULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., elaborará su plan anual de adquisiciones, el cual podrá actualizar de acuerdo con las necesidades que surjan con posterioridad a su aprobación, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades de la Entidad y los recursos con que se cuente. Este plan, así como sus eventuales actualizaciones, debe ser publicado en la página web de la Entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP o el que haga sus veces.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado Implementará la contratación directa, la convocatoria pública, la invitación a cotizar y otros mecanismos de selección

PARÁGRAFO. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., reglamentará en el Manual de Contratación, el procedimiento aplicable a estas formas de contratación. Las modalidades son entre otras:

9.1. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado, seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se someterán a Convocatoria Pública

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

9.1.1. PLIEGOS DE CONDICIONES SIN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Se presenta cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta por el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL, para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

9.1.2 PLIEGOS DE CONDICIONES CON AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Se presenta cuando la cuantía supere el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para ello se requiere autorización de junta directiva previamente al inicio del proceso precontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adoptará las guías que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales formarán parte del presente Estatuto de Contratación al igual que las que las modifiquen, aclaren o reformen, en las cuales regulen y brinden a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

9.2. INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando en la contratación la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL o cuando se haya declarado desierto un proceso adelantado mediante convocatoria pública. Se exceptúa los procesos de selección de dotación biomédica cuando la fuente de financiación sea el Presupuesto General de la Nación. Toda invitación a cotizar deberá publicarse por la plataforma de Contratación Pública SECOP.

9.3 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran contratos mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito. La modalidad de contratación directa, se realiza bajo las siguientes circunstancias.

9.3.1. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando en el proceso de invitación a cotizar se haya declarado desierto. Se exceptúa el contrato de obra pública.

b) Cuando se trate de Urgencia Manifiesta.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

c) Contratos Interadministrativos o Convenios.

d) Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un Contrato Principal.

e) Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.

f) Convenios docencia servicios.

g) Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.

h) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata.

i) Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.

j) Contratos para la adquisición de moléculas originales o genéricas, previo concepto del comité de farmacia o el que corresponda.

k) Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

l) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.

m) Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 o demás normas que así lo indiquen.

n) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.

o) Cuando para el funcionamiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., sean necesarios bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.

PARÁGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., celebre contratos por declaratoria de urgencia manifiesta o emergencia Nacional o Distrital, el Gerente, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar.

9.3.2. ÓRDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS: Se utilizará este mecanismo de manera directa cuando no se superen los Setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme al procedimiento que se establezca en el manual de contratación.

9.3.3. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el director operativo de Talento Humano o quien haga sus veces en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., certifique que no cuenta con personal de planta suficiente o que no existe personal provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se regirá según el respectivo Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos.

9.4. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Se contemplan los siguientes:

9.4.1. PROCESOS DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA: Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimento de la misión, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Subredes Integradas de Servicios de Salud u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

PARÁGRAFO: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones, deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

9.4.2 ENTIDAD ASESORA EGAT: A través de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica, se podrán adelantar procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de procesos de contratación y de compra pública bajo los criterios orientadores de eficiencia, eficacia, promoción de la competencia, publicidad, transparencia y economía de escala para operar como Red integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

9.4.3 SUBASTA INVERSA: En los casos de convocatoria pública cuyo objeto consista en la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.4.4 BOLSAS DE PRODUCTOS: Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá adquirir, los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la S Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.4.5 PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MECANISMOS ELECTRÓNICOS: Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos, tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes. Ley 527 de 1999, código general del proceso que le es aplicable y las demás normas que lo aclaren y modifique.

PARÁGRAFO: Los procesos contemplados en el presente artículo, deben serán regulados en los manuales de contratación, para ser aplicados, cada vez que se acuda a ellos.

9.4.6 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Es aquel mecanismo mediante el cual la ESE accede a los procesos de selección efectuados por Colombia Compra Eficiente, adhiriéndose a los acuerdos marco por esta suscritos; en procura de garantizar eficacia y economía en los procesos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para adherirse a los acuerdos marco, se realiza teniendo en cuenta los acuerdos existentes en Colombia Compra Eficiente; efectuando la revisión de que estos se ajusten a las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y que resulten beneficiosos en condiciones de precios y cumplimiento de especificaciones técnicas y demás características, de esta forma se suscribirá una orden de compra y/o servicio, según como corresponda con el proveedor que cumpla las necesidades de la Subred, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo marco.

PARÁGRAFO SEGUNGO. Los procesos contemplados en el presente artículo, será regulados en el Manual de Contratación, cada vez que se acuda a él.

CAPITULO IV

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

DE LAS FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10. FASE DE PLANEACIÓN: Las áreas y/o dependencias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberán formular la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y servicios ante la dirección de contratación previa aprobación del ordenador del gasto, la cual se encontrará acorde al plan anual de adquisiciones y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

10.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

10.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

10.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

10.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

10.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

10.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

10.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

10.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

10.1.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.2. PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

10.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

10.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

10.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los factores de desempate.

10.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

10.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

10.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

10.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si los hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

PARÁGRAFO: Cuanto se apruebe por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la figura del anticipo o pago anticipado, el contratista seleccionado, deberá otorgar a favor de la entidad póliza de cumplimiento con buen manejo del anticipo.

10.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

10.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

10.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

10.2.13. El plazo dentro del cual la Subred puede expedir adendas.

10.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras d

adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción. (Fuente Resolución 1440 de 2024).

10.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.

10.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

10.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

10.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 11. FASE DE SELECCIÓN. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá conformar un comité evaluador de la actividad contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Comité, estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se hará en audiencia pública. En dicha audiencia,

participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 12. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías según aplique.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, al interés público, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte del Comité Evaluador designado por el Comité asesor de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o por el ordenador del gasto o el que este delegue para tal fin; mediante la utilización de los formatos establecidos para tales procedimientos, teniendo en cuenta los criterios Jurídicos, Técnicos, Financieros y Ponderables, que deberán ser incorporados en el Manual de Contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité evaluador de la Contratación o el Comité asesor de contratación, con base en las evaluaciones presentadas.

ARTÍCULO 13. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

13.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato, cuando aplique, para el seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

13.2. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

13.3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

13.4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 14. FASE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación en los Contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando aplique, se hará automáticamente una vez se ejecute totalmente el valor contratado; no obstante, deberá existir informe técnico, administrativo y financiero del Supervisor y/o Interventor del contrato cuando aplique, con las respectivas órdenes de pago que así lo soporten.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo aquellos contratos que una vez terminados cuenten con saldos a favor del contratista o la entidad.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS. Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, su existencia y representación legal, se acreditará de acuerdo con lo prescrito con el Código de Comercio, Código General del Proceso y las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. En este caso, su existencia no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, siempre y cuando cuente con un representante en este país.

CAPITULO V

FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 16. FORMA Y CELEBRACION DE CONTRATOS. Los contratos y convenios que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberán constar por escrito, independientemente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmita derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.

ARTÍCULO 17. ANTICIPOS: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, la Empresa Social del Estado podrá pactar la modalidad de entrega de anticipos de manera justificada hasta el 15% del valor del presupuesto oficial del proceso, previa aprobación de la Junta Directiva de la entidad, y en concordancia con la Resolución 1440 de 2024 o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se podrán adicionar hasta siete (7) veces el valor inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad debidamente justificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La junta directiva podrá autorizar adiciones superiores al tope máximo contemplado en el artículo 18 de este estatuto, siempre y cuando medien circunstancias excepcionales o presupuestales sobrevinientes que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de salud, en razón a que el derecho a la salud y a la vida, son derechos fundamentales que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente o irreversible o incluso la muerte.

ARTÍCULO 19. PRÓRROGA A LOS CONTRATOS. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor debidamente justificada.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo en todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato o interventor cuando aplique.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 22. DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

3. Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

4. Riesgos Financieros: son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

6. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales imprevisibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

7. Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

8. Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

ARTÍCULO 23. ESTIPULACIÓN DE GARANTIAS: Los contratos o convenios que suscriba la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., dependiendo de la cuantía y naturaleza, deberá incluir de

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

manera expresa la constitución a favor de la Entidad las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria.

Los amparos que se exijan por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deben corresponder a los siguientes:

1. **De Seriedad de la oferta:** En los procesos cuya cuantía sea igual o superior a 150 SMMLV, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

   PARÁGRAFO PRIMERO. Para los procesos que se realice por lotes, grupos o ítems el valor de la garantía será proporcional al grupo, lote o ítem ofertado siempre y cuando esta misma, sea igual o superior a 150 SMMLV.

   PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los procesos de selección de obra e interventoría siempre se exigirá garantía de seriedad de la oferta independientemente de la cuantía y modalidad de selección.

2. **Del Cumplimiento del Contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. **De Estabilidad de la Obra:** En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.

5. **Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

   PARÁGRAFO. Para los contratos de interventoría, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

6. **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

7. **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** En los contratos a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

8. **Del Seguro de Manejo de Recursos Públicos para Particulares:** En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos por el afianzado o personal que ejecuta el contrato en perjuicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.

9. **De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

10. **Póliza de cumplimiento con buen manejo del anticipo:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al quince (15%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO. En todos los casos que se requiera contrato de seguro, el contratista deberá aportar la póliza constituida, las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

ARTÍCULO 24. ESTIPULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales o las normas que reglamenten la materia. En los Contratos de concesión se incluirá la cláusula excepcional de reversión.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Corresponde al Gerente mediante acto administrativo, conformar y reglamentar el comité asesor de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CAPITULO VI

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 26. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. Con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Empresa Social del Estado, lo hará , a través de un supervisor o un interventor, cuando aplique, según lo previsto en el manual de contratación y en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, en lo pertinente, sin perjuicio de lo anterior, se fijan como criterio orientador los siguientes conceptos:

LA SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la Supervisión, la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

LA INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico, sin perjuicio de las demás obligaciones, que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

PARÁGRAFO. La Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adoptará el Manual de Supervisión e interventoría para el seguimiento de los contratos. El manual deberá contener el procedimiento relacionado con las funciones y actividades del supervisor e interventor, sus facultades, responsabilidades, prohibiciones y demás requisitos de Ley.

CAPITULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactaran en los mismos que las diferencias sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad.

CAPITULO VIII

ACTUACIONES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 28. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS CONTRACTUALES. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Gerente establecer en el Manual de Contratación el procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimientos contractuales.

ARTÍCULO 29. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA: Si del análisis realizado por el supervisor o interventor se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,, se podrá por medio de acto administrativo imponer multa o Cláusula Penal Pecuniaria según corresponda.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 30. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera: Modificación unilateral, Interpretación unilateral, Terminación unilateral, Caducidad, sometimiento a las leyes nacionales y reversión cuando aplique.

CAPITULO IX

CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN APLICABLE. La Contratación por venta de servicios de salud se regirá por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3047 de 2007 y 3253 de 2009, los reglamentos internos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá contratar sin límite de cuantía, cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratista, celebrados con entidades públicas del orden Nacional, Territorial, Departamental, municipal o distrital, Empresas Promotoras de salud de los Regímenes Subsidiado y Contributivo, las entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos laborales y aseguradoras de riesgos en salud.

CAPITULO X

TERCERIZACIÓN, OUTSOURSING O EXTERNALIZACION DE SERVICIO DE SALUD

ARTÍCULO 33. TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS. Se llevará a cabo de conformidad con el ARTÍCULO 59 de la Ley 1438 de 2011, la Circular Externa No 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos en la aprobación de estos servicios. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., debe presentar un documento donde se analicen como mínimo las siguientes condiciones:

a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar

b) Determinar si los costos promedios totales transferidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., al tercero, son superiores a su costo

c) La reducción de costos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

d) La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios

e) Perfil de morbi-mortalidad de la población asignada

f) Los costos del monitoreo del contrato entregado

g) La afectación del equilibrio financiero de los contratos

h) La inversión necesaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para prestar el servicio y cuando se recuperaría

i) Cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

j) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.

k) Identificación de riesgos como pérdida de control del servicio, costos mayores a los proyectados, calidad inferior a la acordada, dependencia del proveedor, pérdida del conocimiento interno

l) Las demás que resulten benéficas para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

PARÁGRAFO: Para la contratación por esta modalidad, se deberá establecer inicialmente que el servicio a contratar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad en la red Pública Hospitalaria adscrita. Preferiblemente por excepción, procederá la tercerización, outsourcing o estatalización de servicios de salud previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en donde el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,, presentará la justificación técnica y financiera, para adoptar este tipo de contratación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. BUENAS PRÁCTICAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION: La Gerencia deberá dentro de su respectivo Manual incorporar una línea de Política sobre Prevención y Lucha Contra la Corrupción y demás organismos rectores sobre la materia, con base en los lineamientos de Política Distrital.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 36. MANUALES DE CONTRATACIÓN. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., ajustará en lo pertinente su Manual de Contratación.

El Manual deberá contener como mínimo el procedimiento relacionado con el manejo de la contratación, sus modalidades y mecanismos de selección; la tabla de servicios, así como las áreas o personas que intervienen en distintas fases de la Contratación, en la vigilancia y ejecución del Contrato y formatos aplicables, entre otros temas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se actualiza el Manual se seguirá aplicando el Manual vigente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., salvo lo previsto en esta modificación en lo relacionado en la 1440 de 2024.

ARTÍCULO 37. REVISORÍA FISCAL. Será responsabilidad de la administración de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adelantar el proceso de selección y evaluación de la Revisoría Fiscal, conforme a los pliegos de condiciones y criterios definidos por la Junta, así como presentar a ésta los resultados obtenidos, con sus respectivas recomendaciones para ser aprobados en una sesión. Una vez la Junta Directiva designe al Revisor, el Gerente deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente a través de un contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL SOCIAL. En el manual de contratación se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupo de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 39. DE LA SOCIALIZACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. Corresponderá a la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y las dependencias que ella delegue, la socialización del presente Estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 40. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adquiera bienes, servicios y obras que puedan generar un impacto ambiental, deberán contemplar lo establecido en el acuerdo 540 de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá, por medio del cual se establecen los lineamientos del programa Distrital de compras verdes.

ACUERDO N°. 074 DE 2024

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

(Bogotá D.C. 10 de octubre de 2024)

"Por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., dispondrá del término de un (01) mes, a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la modificación y adecuación del manual de contratación-

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior termino, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección social. Mientras se expida, regirá el Manual de Contratación existente.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 135 de 2021.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

CÉSAR AUGUSTO CORTÉS AMAYA
Presidente Junta Directiva

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Secretaria Técnica-Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Ana Tatiana Quintana Torres Francisco Garzón Hincapié Gabriel Ricardo Camacho Arcila Guillermo Andrés Pachón Alvarez Mariana Barros Cadena	Directora de Contratación Subred Norte Director de contratación Subred Sur Director de contratación Subred Sur occidente Subred Sur Occidente Contratista Subsecretaria de servicios de salud y aseguramiento SDS	
Revisó:	Martha Isabel Delgado Jasbleidy Magaly Ramírez	Asesora Gerencia Asesora Gerencia	
Aprobó:	Isidro Alberto Gonzalez	Subgerente Corporativo	